

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. (Literal a. del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012). Nótese que el aportado data de enero de 2018 (fl.38-44).

2.- Acredítese el levantamiento de la anotación 009 del folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapión, como quiera que revisado el mismo se advierte la inscripción de una demanda de pertenencia entre las partes aquí intervinientes.

3.- Alléguese certificado de existencia y representación de la empresa demandada.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez